

**INFORME**  
**SOBRE LA CONVENIENCIA**  
**DE VARIAR EL ACTUAL SISTEMA DE RECAUDACION**  
**DE LOS**  
**DERECHOS É IMPUESTOS SOBRE**  
**PUERTOS FRANCOS**

**EN NUESTRAS ISLAS,**  
EVACUADO POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO  
por la  
**MUY ILTRE. SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS**  
DE  
**LAS PALMAS.**  
Y APROBADO POR DICHA SOCIEDAD, EN SESION DE 29  
DE MARZO DE 1875.

---

*Se publica por acuerdo de la misma Sociedad.*

---

**GRAN-CANARIA.**  
IMPRESA DE LA VERDAD, PROPIETARIO ISIDRO MIRANDA,  
10, San Justo, 10.

**1875.**

---

Sr. Director de la muy Ilstre. Sociedad Económica  
de Amigos del País.

LA Comision á quien esta Patriótica Sociedad ha conferido el delicado encargo de estudiar y emitir su dictámen en la importante cuestion de franquicias de nuestros puertos, ha procurado, secundando los deseos de la Corporacion, hacerlo con el más completo conocimiento de causa, basando sus razonamientos en datos fehacientes, en la conviccion de que se sabrá disimular la lentitud con que ha procedido en el asunto, llevada por su buen deseo de mejor acierto. Así era indispensable para poder establecer principios garantizados por la verdad de una experiencia de más de veinte años; y de esos principios deducir las consecuencias naturales y precisas que reconocen la necesidad de variar el actual sistema de recaudacion de los arbitrios, para poner remedio á males y abusos que originan las más funestas

consecuencias, lastimando los intereses morales y materiales del país.

No es esta la vez primera que nuestra Sociedad se ocupa del asunto. Desde 1866 ha venido estudiando cual sea el medio mejor, reconocido el mal, de practicar reformas convenientes que den el resultado apetecido, y si ha vacilado en adoptar las proposiciones emitidas en luminosos informes por algunos de sus ilustrados miembros, ha sido únicamente porque circunstancias especiales lo han impedido; pero hoy que esas circunstancias han desaparecido, hoy que el mal aumenta, hoy que el fraude y el contrabando adquieren mayores proporciones destruyendo y arruinando al comercio de buena fé, la Patriótica Sociedad de Amigos del País ni debe ni puede callar; porque tiene que responder á su instituto, y jamás habria de consentir que su silencio se calificase de indiferencia censurable, ya que no de solidaridad en los males que lamenta.

Siempre que en el órden social y en la manera de ser de las cosas se introduce una modificacion aconsejada por la necesidad ó por la fuerza ineludible del progreso indefinido; siempre que se plantean nuevas leyes, nuevos procedimientos, para mejorar las condiciones del cuerpo social; todas esas innovaciones se sujetan á las lecciones de la práctica, reformándolas, corrigiéndolas y perfeccionándolas segun sea necesario, en armonía con la marcha de la civilizacion.

Hé aquí porque ha comprendido la Comision, de acuerdo con lo que la experiencia aconseja, que el actual sistema de franquicias de nuestros puertos necesi-

ta de reformas siempre precisas y convenientes y hoy apremiantes é imprescindibles, si no tanto en el órden económico, si en el órden administrativo.

I.

VENTAJAS DE LAS FRANQUICIAS.

Que las franquicias concedidas á nuestros puertos por Real decreto de 11 de Julio de 1852, han producido un gran bien á nuestras islas, es una verdad demostrada, es un principio indiscutible, un axioma económico que rechaza toda controversia. Por lo cual, sólo merecen el calificativo de antipatrióticos, de ingratos y de pesimistas aquellos que creen que los defectos del sistema deben corregirse con la abolición, sin buscar una saludable enmienda para los abusos, sino retrotrayendo las cosas á su estado primordial. Grave error que no merece refutación siquiera; pues es lo mismo que aconsejar la amputación de un miembro por solo la existencia de un tumor superficial de fácil y radical curación.

No es una sola clase de la población la que se ha beneficiado con el planteamiento del libre cambio en las islas Canarias, no ha sido solo un ramo de producción, no ha sido únicamente una fuente de riqueza, sino la suma de todos los intereses materiales, la que ha adquirido desarrollo y fomento, demostrándonos el transcurso de los años que no eran ilusorias ni utópicas las esperanzas soñadas, sino una próspera realidad; porque al abrigo de

esas libertades, nuestras industrias, nuestra agricultura y nuestro comercio, bastante decaídos á consecuencia de épocas lamentables, se levantaron de su postracion, notándose un descenso considerable en la emigracion á las Américas.—Y si ese progreso no ha continuado en proporcion ascendente, causas irremediables lo han impedido; entre otras, la depreciacion que ha sufrido la grana en los mercados extranjeros, y las conmociones políticas de nuestra patria y de la Europa entera.

Pero hé aquí que un nuevo venero de riqueza ofrece á la agricultura, á la industria y al comercio positivas esperanzas de prosperidad, y hoy más que nunca debemos trabajar, y trabajar con empeño, para consolidar las franquicias de nuestros puertos, toda vez que esas franquicias son el estímulo principal para adelantar en gran escala el cultivo del tabaco; artículo que no se halla sujeto á los vaivenes de la política, puesto que su consumo es constante. y siempre igual, así en tiempo de paz como de guerra; lo que no sucede con el consumo de la grana que ha sido hasta hoy casi el único artículo de exportacion de nuestras islas.—Por lo tanto ocurramos con mano fuerte y enérgica á conjurar el mal que imposibilita obtener los favorables resultados consiguientes á la libertad de comercio, corrigiendo los abusos. Si hay fraude, evitemos el fraude; si hay contrabando persigamos el contrabando hasta conseguir la completa desaparicion de esa inmoralidad que labra nuestro descrédito y nuestra ruina.

La materia es bastante ardua y la cuestion de gra-

vedad suma; pero no nos arredra la empresa, á pesar de la escasez de nuestras fuerzas, sustituidas en el presente caso por la accion de la voluntad y del patriotismo que nos animan.

Conformes todos, como no podemos menos de estarlo, en que los Puertos francos salvaron á nuestras islas de su decadencia y de la total ruina en que iban á precipitarse; tenemos que estarlo igualmente, en que esas mismas franquicias han sido el origen de su prosperidad, obteniendo un incremento considerable la importacion y exportacion, aumentando la riqueza inmueble, adquiriendo nuestras poblaciones un notable desarrollo y siendo la matrícula industrial y mercantil la credencial más auténtica del adelanto de nuestras industrias y de nuestro comercio.—Pues bien, si podemos considerar nuestros deseos satisfechos, rotos los inconvenientes y trabas que embarazaban nuestra accion, si á beneficio de ese establecimiento hemos visto crearse asociaciones que ennoblecen al país; si nuestros puertos se hallan abiertos á la libre importacion, ¿por qué nos hemos de quejar, cuando si algun mal lamentamos consiste en nosotros mismos, como en nosotros está su remedio?

Ya se ha dicho en el seno de la Sociedad, y tenemos que repetirlo: es indudable que los derechos conservados sobre el tabaco, los cereales y otras semillas, y los recargos sobre la contribucion territorial y la de comercio dán rendimientos inmensamente superiores á los de Aduanas y Estancadas suprimidos por el Gobierno. Así lo demuestra la estadística oficial; por más que no podamos apreciar los verdaderos resultados por lo que de

sí arrojan esos datos; pues el fraude y el contrabando no permiten la debida exactitud. Y sin embargo, ya tendremos ocasion de demostrar cuales han sido los resultados durante el actual sistema, comparativamente con los obtenidos antes de las franquicias.

## II.

### CUESTION ECONOMICA.

El Real decreto de 11 de Julio de 1852, en sus artículos 11, 12 y 13, consigna que la recaudacion de los derechos é impuestos corre á cargo de la Diputacion provincial con intervencion de la Hacienda, obligándose la Diputacion y Junta de Comercio á satisfacer el déficit que resultare, siempre que aquellos no alcancen á cubrir las 303.952 pesetas 13 céntimos que se calcula producir, añadiendo que si en caso de cubrirse no solo esta cantidad sino el déficit de la compensacion valuado en 125.000 pesetas, resultasen sobrantes, se aplicarán al Estado.

Francamente, esta condicion bien merece ser reformada en beneficio de nuestras islas; beneficio tanto más necesario hoy, cuanto que no son las Canarias la provincia que menos contribuye á soportar las cargas del Estado; y aunque desde luego nos prometiamos no tocar la cuestion en cuanto al sistema económico se refiere, creemos que no serán inoportunas nuestras reflexiones, por si de algo pueden valer antelas Corporaciones provinciales.

Y en verdad que nada más justo, legal y equitativo, que modificar esos artículos del Real decreto que establecen un pacto en cierto modo leonino, consignando á más de la obligacion de entregar una cantidad alzada al Gobierno, produzcala ó no la recaudacion, la de que el exceso ó aumento que pueda rendir sobre la cantidad fijada sea igualmente para el Estado.—Si justo es el compromiso contraido por la Provincia y el Comercio de satisfacer las 303.952 pesetas 13 céntimos, y hasta las 125.000 pesetas déficit de la compensacion; justo seria tambien que el exceso que se obtuviese quedase á beneficio de la Provincia, como arbitrios para cubrir sus atenciones; pues, como luego veremos, hoy pesa un déficit sobre nosotros por entregado de menos en algunos años, que compensa con un respetable sobrante las cantidades entregadas por exceso en otros.—Y si este ha sido el resultado durante el tiempo de nuestras franquicias, á pesar del poco patriotismo de los conniventes en el fraude y el contrabando, ¿cuál no seria el resultado con otro sistema que desterrase la inmoralidad?

La Comision cree que no debe adelantar una palabra más sobre la cuestion económica, y que ha cumplido con un deber sagrado al arrojar una sola semilla sobre el terreno de los buenos deseos, aspirando solo á verla fructificar, muy especialmente hallándose preparado ese terreno á beneficio de lo taxativo de la ley de 22 de Junio de 1870, que autoriza al Ministerio de Hacienda para adoptar las modificaciones que convenga hacer en el Real decreto de 11 de Julio de 1852, an-

pliando el beneficio de las franquicias, sin perjuicio de los intereses del Tesoro,

### III.

#### CUESTION ADMINISTRATIVA.

Hé aquí el punto principal sometido á nuestro exámen, y en el cual debemos fijar toda nuestra atencion, por ser indudablemente el que reclama la más urgente reforma; y aunque nos consta que la Diputacion provincial se ha ocupado ya del particular, no sabemos que haya recaído acuerdo definitivo, visto que el sistema de recaudacion no ha sufrido variacion alguna, y sigue siempre el mismo adoptado desde el principio con sus faltas y defectos por todos reconocidos y por todos confesados.

El artículo 20 del Real decreto establece que las Direcciones de Aduanas y Estancadas propondrán el empleado ó empleados que han de expedir los registros é intervenir la récaudacion; intervencion que se halla de acuerdo con lo prescriptivo de los artículos 11, 12 y 13, para tomar nota de la recaudacion y conocer á ciencia fija los rendimientos de los derechos é impuestos; pero si se adoptase como sistema de recaudacion el de subasta pública, esa intervencion solo tendria por objeto el conocimiento de la estadística, cuyos datos son tan necesarios para la organizacion administrativa de la Nacion.

Antes de proponer como reforma del actual sistema, el de recaudacion por medio de subasta, que es el que la Comision acepta, veamos si se halla en las atribuciones de la Diputacion provincial el plantearlo, dadas las disposiciones superiores dictadas en la materia.—Desde luego optamos por la afirmativa, si bien deberá hacerse de acuerdo con la Junta de Comercio, puesto que, segun el artículo 12 del citado Real decreto de 11 de Julio de 1852, ambas Corporaciones son las directamente obligadas á satisfacer á la Hacienda el déficit que resultase si los derechos é impuestos establecidos no alcanzaran á cubrir la cantidad señalada. Verdad es que por Real órden de 18 de Agosto de 1852 se reformó la planta del personal de administracion de ambos distritos, estableciendo los empleados que se juzgó necesarios para la vigilancia, expedicion de registros é intervencion en la recaudacion de los derechos é impuestos, y al efecto se acompañaron las plantas de los empleados, dependiendo las intervenciones de la Direccion general de Aduanas; pero esta organizacion del personal no es un inconveniente, si se atiende á que los empleados de las oficinas recaudadoras dependen y son costeados por la provincia, en tanto los correspondientes á la Intervencion corren por cuenta del Estado. Los primeros deberán estar á cargo del rematador ó rematadores, y los segundos quedarán con las atribuciones que hoy tienen como dependientes del Ministerio de Hacienda; pues á su cuidado se encuentran no solo la intervencion de recaudacion sino la cobranza de los derechos de puertos, que comprenden los de cuarentena, y carga y descarga, obteniendo el Gobierno la ventaja de

disminuir el número de estos empleados; que, en cuanto con las franquicias se relacionan, no tendrán otra intervencion que la de la estadística y tomar nota de los alijos en que son necesarias tornaguías para trasbordar las mercancías á otros buques. De suerte, que la Diputación provincial, de acuerdo con la Junta de Comercio, pueden exponer al Gobierno, porque se hallan para ello facultadas, el sistema de recaudacion que tengan á bien aceptar con el fin de obtener mayores beneficios, y el Gobierno consigue por su parte la ventaja de la disminucion de sus empleados en la intervencion y por lo tanto una atendible economía en sus gastos.

No debe olvidarse que el actual Reglamento formado para la ejecucion del Real decreto sobre franquicias, deberá ser modificado con arreglo á las bases que se establezcan para la subasta, en cuyo particular cree la Comision que no debe ingerirse, así por falta de datos como por carecer de los conocimientos necesarios al efecto, y tambien porque de hacerlo seria interminable.

Indicado desde luego el sistema de subasta como el único que debe sustituir con ventaja al actual para la recaudacion de los arbitrios, y siendo indudable que está en las facultades de la Diputacion y Junta de Comercio el aceptarlo desde luego, debemos exponer las ventajas que ofrece sobre el anterior, á fin de que se comprenda la necesidad de su establecimiento, como el único medio de conjurar esos males que tanto lamentamos, y que, de continuar consintiéndolos, labrarán la ruina del país, con el aumento del déficit.

IV.

VENTAJAS DE LA RECAUDACION POR SUBASTA.

Reconocidas son las ventajas que ofrece el sistema de subasta sobre todos los demas sistemas. Los servicios del Gobierno, de la Provincia y del Municipio se verifican siempre por medio de subastas; en las obras públicas es el sistema adoptado, y todos los impuestos indirectos se recaudan del mismo modo. La utilidad del medio es conocido; y no alcanzamos á comprender como no se ha procurado plantearlo en la recaudacion de los derechos é impuestos de Puerto franco, donde mayores ventajas produciria, donde más se ha hecho sentir su necesidad.

Veamos el resultado obtenido desde el 10 de Octubre de 1852 en que quedaron definitivamente establecidas las franquicias, examinemos luego los adelantos que han realizado en los diversos ramos de riqueza, y nos convenceremos de la utilidad grande que han reportado al país, y que los productos no se hallan en relacion con esas utilidades, patentizando de este modo los defectos del actual sistema de recaudacion, y como consecuencia precisa la necesidad de adoptar el de subasta que ofrece indudablemente más positivas ventajas, y que de seguro rendirá un sobrante en vez del déficit que hoy pesa sobre la provincia.

Ese déficit hasta fines del año económico de 1873 ascendia á 358.060 pesetas 06 céntimos; pero condonadas por el Gobierno 125.000 pesetas por haber dispues-

to la libre introduccion de harinas y cereales en el trienio de 1856 á 1858, queda el déficit reducido á 233.060 pesetas 06 céntimos. Verdad es que lo recaudado de más en otros años alcanza á 490.288 pesetas 40 céntimos, resultando un beneficio á favor del Estado de 257.228 pesetas 34 céntimos; pero este aumento no debe tomarse en cuenta, porque conforme al artículo 13 del Real decreto de 11 de Julio de 1852, al Estado corresponde el exceso, siendo la verdad que nos hallamos con un descubierto de 233.060 pesetas 06 céntimos. ¿Y cómo puede comprenderse esa variedad en la recaudacion de los arbitrios, esa notable vacilacion de resultar sobrantes en unos años y déficit en otros, no guardando la correspondiente proporcion con el aumento progresivo en los ramos de riqueza, y sobre todo en la importacion? ¿A qué atribuir esa negacion de los principios económicos? No á la baja de la grana; porque cuando este artículo ha sentido mayor depreciacion en los mercados extranjeros, como ha sucedido en los últimos años, entonces ha habido aumento en la recaudacion; cuando las importaciones han disminuido á consecuencia de la baja de ese artículo, la recaudacion ha acrecido, notándose ese aumento en los últimos doce años, precisamente cuando nombrada una Comision especial de Puertos francos en Santa Cruz de Tenerife para liquidar el crédito que el Estado ostentaba contra la Provincia por razon de las franquicias, se pensó en modificar el sistema de recaudacion.

Nosotros no nos constituimos en denunciadores de nadie; pero la sospecha de inmoralidad se convierte en

realidad, en vista de esos datos incontrovertibles que revelan el fraude, y cuya funesta verdad se confirma con el exámen de las ventajas obtenidas en el país y el incremento de nuestras riquezas en todos los ramos.

El comercio antes del establecimiento de las franquicias solo importaba al año por valor de 4.082,211 pesetas 50 céntimos, siendo la exportacion de 2.653,360 pesetas 25 céntimos; á los ocho años de establecidas las franquicias, en 1860, las importaciones llegaron á 7.973,680 pesetas 75 céntimos, y las exportaciones á 6.020,255 pesetas 75 céntimos. De suerte que el total de importaciones y exportaciones despues del establecimiento de los Puertos francos, en solo los ocho primeros años, se elevó á más del duplo, cuyo rápido adelanto es extremadamente significativo; siendo de advertir que en los anteriores valores no se hallan comprendidos los de los cereales y tabaco que importan algunos millones en cada año, mediante no conocerse esos valores, por ser artículos que pagan los derechos por la unidad y no por el valor como los restantes.

Por lo que respecta á la riqueza inmueble, la imponible ascendió en todo el archipiélago, segun el repartimiento de la contribucion para 1852, á 7.073,625 pesetas, el cupo para el Tesoro á 846,750 pesetas; subiendo en 1863 la riqueza imponible á 7.988,120 pesetas, y el cupo para el Tesoro á 1.085,052 pesetas 50 céntimos, obteniendo la riqueza imponible un aumento de 914,495 pesetas, y el cupo de 238,302 pesetas 50 céntimos, permitiendo este aumento recaudar al Tesoro un exceso bastante considerable, que demuestra el benefi-

cio producido por las franquicias; pues de lo contrario el cupo hubiera tenido que disminuir toda vez que la riqueza decaía visiblemente.

Segun el número 31 del Boletín Oficial correspondiente al año de 1851, la población de las islas era de 207,727 habitantes; en 1860, segun el censo, llegaba á 237,036, habiendo acrecido en 29,309 habitantes, lo cual patentiza, á la par que un bienestar bastante notable en todas las clases, el mayor consumo para la satisfacción de mayores necesidades, y el aumento de las importaciones.

La contribucion de comercio antes de las franquicias ascendia á 81.094 pesetas 75 céntimos, y en 1863 á 219.500 pesetas, produciendo un aumento de 138.405 pesetas 25 céntimos.

Téngase presente que este progreso en todos los diversos ramos de riqueza ha ido en proporcion ascendente, y dígasenos ¿cómo es que en los primeros diez años de franquicias la recaudacion obtenida no alcanzó ni con mucho á rendir lo que antes rendian las Aduanas y Estancadas? ¿Cómo es que en ese primer decenio el déficit llegó á la enorme cifra de 251,523 pesetas 52 céntimos? ¿Cómo es que posteriormente el exceso no guarda proporcion con el aumento de riqueza? ¿Cómo es que entre nosotros se dá la incomprensible anomalía de que un sensible desarrollo progresivo en todos los ramos productores ocasiona la baja en los arbitrios?—El contrabando, la connivencia. Hé ahí la causa de ese déficit que pesa como losa de plomo sobre el contribuyente, y cuyo aumento es preciso evitar á todo trance, adoptando

la subasta como el único sistema de recaudacion.

No tema la Sociedad hacer suyas estas ideas que están en la conciencia de todos. Con una acertada recaudacion los ingresos acrecerán en más de un duplo, y consiguiéndose del Gobierno que el exceso de recaudacion se aplique á cubrir las atenciones de la Provincia y á enjugar la déuda con el Estado, de seguro que nuestras islas entrarian en un nuevo período de desahogo y de prosperidad.

Ensáyese el sistema; establézcase el tipo de subasta con un 50 por 100 de aumento sobre lo que ha reeditado en años anteriores, y de seguro puede garantizarse el resultado.

No hay duda que el personal de vigilancia de que hoy disponen las oficinas de Puertos francos, no basta ni con mucho á cubrir las necesidades, atendiendo á las circunstancias especiales de nuestro territorio; pues hallándose solo habilitados los puertos de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Santa Cruz de la Palma, Arrecife, Puerto de Cabras, San Sebastian y Valverde, es decir un puerto en cada isla, excepto en Tenerife que hay dos, no puede evitarse el fraude de continuos alijos por los demas puertos y desembarcaderos que se hallan desiertos y retirados de las poblaciones. Por el sistema de subasta los rematadores procurarán establecer una activa y numerosa vigilancia; porque su interés particular les excita á ello, y el deseo del lucro obteniendo favorables rendimientos, les obligará á adoptar medidas de celo y de mayor eficacia.

Los empleados interventores no pueden ejercer una

saludable vigilancia sobre las oficinas recaudadoras, porque otros trabajos del servicio reclaman su principal atención, muy especialmente en esta ciudad donde siendo el Interventor el Administrador de Rentas del Partido, las ocupaciones de este ramo no le permiten medios para evitar el contrabando que por nuestro mismo puerto se ejercita, siendo una rada abierta y extensa.

Si el Estado obtiene con la subasta una economía en el personal, mucho mayor la obtiene la provincia; pues á más del mayor producto en la Renta, y satisfaciendo los rematadores á los empleados del Ramo, queda á favor de aquella el importe de los sueldos que hoy son de su cuenta y cargo.

Estas ventajas, aparte de otras muchas que en gracia á la brevedad no enumeramos, bastan á demostrar, no ya la conveniencia, sino la necesidad de sustituir el actual sistema de recaudacion con el de subasta, único que evita el contrabando, el fraude y la connivencia.

Conocidas las ventajas, veamos las dificultades que se oponen á su planteamiento.

## V

### DIFICULTADES PARA EL PLANTEAMIENTO DE LA SUBASTA.

Desde luego podemos asegurar que no existen dificultades para el inmediato planteamiento de la recaudacion de los arbitrios por medio de la subasta; pues los únicos obstáculos que al efecto se nos han presentado

son: 1.º La imposibilidad de establecer las bases de subasta en cada uno de los puertos habilitados, para evitar la competencia de fraude entre los rematadores. 2.º Dificultad de la estadística. 3.º Dificultad de acreditar por medio de torna-guias el alijo en nuestros puertos de las mercancías trasbordadas á otro buque para llevarlas al de su destino.

Pocas consideraciones serán necesarias para hacer desaparecer esas dificultades, que no pueden calificarse siquiera de frívolos obstáculos que impidan el planteamiento de la subasta.

Créese que hallándose nuestra provincia dividida en siete islas separadas por grandes brazos de mar, pudiendo las embarcaciones á voluntad pagar los derechos de introducción en cualquiera de sus puertos indistintamente, circulando luego las mercancías libres de gravámen en todas las islas, no es posible encontrar rematadores en cada uno de los puertos habilitados, ya porque la envidia y ambición del lucro les excitaria á hacerse la más cruda guerra, disminuyendo encubiertamente los derechos para atraerse la concurrencia de las embarcaciones; ya porque, como consecuencia de esto, los artículos destinados al consumo en una población entrarían libres de gravámenes, por haber satisfecho los derechos de franquicias en otra, lo que produciría la ruina segura de los rematadores y la destrucción del bien que disfrutamos.

Nó; y ya que es preciso seguir diciendo la verdad, la diremos toda entera. — En el actual sistema de recaudación, es donde se halla establecida, no la compe-

tencia noble y económica, sino la competencia en el fraude. Nosotros hemos visto llegar á nuestro puerto buques cargados de grano con destino á este mercado, y sin manifestar su cargo los hemos visto darse de nuevo á la vela, y volver á los pocos dias á hacer su alijo, despues de haber satisfecho en otro puerto los derechos de introduccion. ¿Qué significa esto? La contestacion es tan clara y terminante que nos abstenemos de todo comentario.

La dificultad propuesta desaparece siendo uno solo el subastador en toda la provincia, con delegaciones en los puertos habilitados y vigilantes celosos y activos en los demas de las islas. Y no se nos diga que es difícil encontrar un solo individuo capaz de subastar la Recaudacion de Puertos-francos en toda la provincia, prestando una fianza de la importancia que requiere; puesto que así como se crean asociaciones y empresas para otro género de industrias y explotaciones, abrigamos la seguridad de que sobrarán asociados para una empresa tan lucrativa. Hágase el ensayo por un año, ó por dos, que será el tiempo de duracion de cada subasta, y si estuviésemos equivocados, nada se habrá perdido adoptando de nuevo el actual sistema.

Por lo que hace á la dificultad de la estadística y al despacho de torna-guias para los alijos, ó trasbordo de las mercancías á otros buques, ya hemos dicho que los empleados de Hacienda encargados de recaudar los derechos de Puertos, pueden y deben ser los comisionados para estas operaciones, sin que ofrezca dificultad alguna.

De este modo se obtendrá una estadística más exacta;

porque la que hoy existe no merece el nombre de tal; porque dado el fraude, siendo las introducciones en mayor número que el que arrojan los datos oficiales, á causa de la connivencia, desaparecerá con la subasta este inconveniente, toda vez que el rematador no tendrá interés ninguno en la ocultacion.

---

Hemos concluido sin saber si habremos llenado nuestro cometido. Muchas consideraciones más pudiéramos añadir á las ya hechas; pero el temor de hacernos demasiado difusos y la conviccion de que en la conciencia de todos se halla la necesidad que hay de adoptar un nuevo sistema de recaudacion de arbitrios de Puertos-francos, y de la que éste no puede ser otro que el de la recaudacion por subasta, nos hace abrigar la seguridad de que la Iltre. Sociedad Económica, añadiendo más acertadas consideraciones á las que hemos hecho apremiados por el tiempo, interesará á la Exema. Diputacion Provincial, á fin de que, allanando cuantas dificultades puedan presentarse para el planteamiento de la recaudacion por subasta, ponga en práctica este nuevo sistema en el próximo año económico, ya que dentro de breves dias habrá de reunirse para atender á las necesidades de la Provincia y acordar sobre los asuntos que le están encomendados, entre los cuales deberá ocupar un lugar preferente el que es objeto del presente informe.

Los Palmas de Gran-Canaria, Marzo 27 de 1875.—  
*Amaranto Martinez de Escobar.*—*Nicolás Massieu.*—*Nicolás Navarro Sortino.*

---

*Sesion de 29 de Marzo de 1875.*

Se acordó aprobar el informe en todas sus partes; dar las gracias

á la Comisión por el buen desempeño de su cometido, remitirlo original al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, insistiendo, en el oficio de remisión, sobre la conveniencia de exponer al Gobierno solicitando la reforma del artículo 13 del Decreto de 11 de Julio de 1852, en el sentido que la Comisión propone; y por último que se imprima y reparta dicho informe á la mayor brevedad que sea posible.

EL SECRETARIO GENERAL,

*Juan Padilla.*